



## JUNTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Circular 2/2014

La Junta de Contratación Pública ha tenido conocimiento de la generalización de una situación irregular en relación con la retención de las garantías definitivas constituidas para el cumplimiento de obligaciones más allá del plazo de garantía establecido para el contrato, por lo que se recuerda a todas las entidades contratantes lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), las garantías están afectas al cumplimiento de las obligaciones del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía.

Por su parte, el artículo 137 LFCP señala, en relación con los contratos de obras, que una vez finalizado el plazo de garantía debe procederse a la liquidación del contrato y a la cancelación de las garantías constituidas.

Teniendo en cuenta que la forma ordinaria de constitución de garantías es el aval bancario, que el modelo de aval de uso más frecuente señala que el mismo estará vigente en tanto que no se autorice su cancelación, se considera oportuno recordar a las entidades contratantes la necesidad de cumplir con las obligaciones legales establecidas, en particular la devolución de los avales constituidos una vez finalizado el plazo de garantía de los contratos y la liquidación de los mismos, llevando a cabo las actuaciones que para ello sean precisas sin necesidad de requerimiento alguno por parte de los interesados.